CONTRATO DE SERVICIO DE MINIMA CUANTIA Nº 14 DE 2026

OBJETO: ADECUACION DE CIELO RASO, PINTURA E INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS SEDE PRINCIPAL A TODO COSTO.

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS.

CONTRATISTA: ALBARO MANUEL ACOSTA NAVARRO.

VALOR: DIESISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($16.300.000)

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (08) DIAS.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS.

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE 2026.

SUSCRIPCIÓN: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE

Entre los suscritos: **HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 92.510.645 expedida en Sincelejo, obrando en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Galeras, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y **ALBARO MANUEL ACOSTA NAVARRO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 92.097.380 de Galeras – Sucre, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra para la Adecuación de mínima cuantía, con fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, en particular en las normas de excepción establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011, previa las siguientes consideraciones: 1- Que la Institución Educativa de Galeras del Municipio de Galeras – Sucre, cuenta con una infraestructura física destinada a la prestación del servicio educativo. 2- Que para la prestación del servicio educativo requiere que su infraestructura física esté en condiciones óptimas para tal fin y que cuente con estándares mínimos para su buen funcionamiento. 3- Que en la Institución Educativa de Galeras existe la necesidad de realizar **MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE CIELO RASO Y LA INSTALACIÓN DE CERÁMICAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS SEDE URBANA Y SEDE GALILEA PARA LOS ALUMNOS DE PRESCOLAR A TODO COSTO..”** Que contribuya

en el buen funcionamiento del establecimiento educativo. 4- Que según el Manual de contratación de la Institución, se faculta al Rector para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales para el cabal cumplimiento de este. 5- Que de igual forma, la Ley 715 de 2001 en su artículo 13, establece que dentro del procedimiento de contratación de los Fondos de Servicio Educativos se crea un régimen especial para contratos inferiores a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, el cual se manejará, respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. 6- Que la cuantía del contrato que se pretende celebrar no es mayor a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes. 7- Que de acuerdo a la circular N° 016 de Marzo 31 de 2025 emitida por el Ministerio de educación nación donde se establecen los requisitos y conceptos donde se pueden invertir los recursos adicionados de PI 8- Que con fundamento en las anteriores, razones la Institución Educativa de Galeras celebra el presente contrato de SERVICIO PARA LA ADECUACION DE MINIMA CUANTIA. Aplicando en forma razonable las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. 9- Que con base en las anteriores consideraciones se decide contratar este servicio rigiéndose por las siguientes clausulas: **PRIMERA.** DENOMINACION: el presente contrato es de prestación de servicio modalidad obra. **SEGUNDA: OBJETO**. **ADECUACION DE CIELO RASO, PINTURA E INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA BIBLIOTECA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS SEDE PRINCIPAL A TODO COSTO."** De acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas en los estudios previos, en el presupuesto oficial y en la propuesta que hace parte como documento integral del presente contrato. Lo anterior a todo costo por parte del CONTRATISTA.**TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de Ocho (08) días a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del mismo, y la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es por la suma de **DIESISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($16.300.000) QUINTA: FORMA DE PAGO**. EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA la suma a la que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: a) el valor total del contrato correspondiente a la suma de **DIESISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($16.300.000), e**l cual se cancelará de forme total, una vez terminado el objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del Rector de la Institución. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA para efectos de la legalización del contrato y los pagos de cada suma arriba mencionada se obliga a aportar los recibos de pago referentes a la seguridad social integral que comprende tanto salud como en pensión, en los términos de la Ley 797 de 2003 y el Decreto Reglamentario 510 de 2003 y si fuere el caso estar al día con el pago de parafiscales. **SEXTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Institución Educativa de Galeras pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2.1.2.01.01.001.02.07.01. "Mantenimiento de infraestructura educativa < SGP-Educacion-

Educacion-Calidad Por Gratuidad FI- Construccion General-Mejoramiento De Infraestructura Reparacion, ModiFIcacion, Restauracion Pse >, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 14 del 01 de septiembre de 2026 expedido por la Institución Educativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEPTIMA: JURAMENTO** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato. Así mismo, estar dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y no haber sido declarado responsable fiscalmente por la Contraloría. **PARAGRAFO:** El cumplimiento de esta obligación con el sistema de seguridad social integral se demostrara con la presentación del Certificado de PAZ y SALVO expedidos por las entidades correspondientes. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa a título de pena, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. Para la imposición de la cláusula penal se dará aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, la Institución Educativa podrá imponer multas sucesivas y diarias aplicando el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA en virtud del presente contrato, la Institución podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes al (1%) del valor del contrato. El total de la multa impuesta no podrá exceder al (10%) del valor del contrato. **DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**. La Institución Educativa se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del presente y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los deberes y derechos que le otorga los artículos 3º (salvo la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado" la cual fue derogada por la Ley 1150 de 2007) y el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DECIMA SEGUNADA: ECUACION CONTRACTUAL.** En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: EJECUCION**. Para la ejecución del contrato se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio el Municipio de Galeras - Sucre, en las instalaciones del Establecimiento Educativo Sede 4. **DECIMA**

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. De conformidad al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con el acurdo de las partes contenido del mismo. **DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Este contrato por su naturaleza no constituye relación laboral alguno entre la Institución Educativa y el CONTRATISTA, ni con las personas que dependen de este, en la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la supervisión y control que la Institución Educativa ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** a) cancelar al CONTRATISTA el valor total del contrato según la forma establecida en el presente documento. b) velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA contraídas en el presente contrato. c) Facilitar información que posea, y que solicite el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del CONTRATISTA para con la Institución Educativa las siguientes: a)- Garantizar la calidad y oportunidad en la entrega en forma eficiente y correcta de las obras del presente contrato y en el plazo establecido en la cláusula tercera de este contrato, de conformidad con la oferta presentada cuyo contenido hace parte integral del presente contrato. b)- Acreditar al momento del pago que se encuentra a paz y salvo con la afiliación al sistema de seguridad social integral. **DECIMA NOVENA**: **VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato es por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA**: **TERMINACION DEL CONTRATO**. Además de las causales de terminación unilateral previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por: a) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por mutuo acuerdo de las partes. b) Anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución por ejecución idónea y satisfacción de las partes. c)- Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual. d) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo el Contratista comunicarlo anticipadamente a la Institución Educativa, para proceder a la actuación administrativa pertinente, e) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución de este. f) Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución unilateralmente, cuando una parte haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual; o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **VIGESIMA PRIMERA: INTERVENTORIA**. La Institución Educativa ejercerá las interventorías del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a la entrega de la Adecuación requerida en óptimas condiciones. **VIGESIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo y por escrito de la Institución Educativa, por cuanto se trata de un contrato intuito personal (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD**. La Institución Educativa, mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si el **CONTRATISTA**

incumple alguna de las obligaciones que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. **VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES**, En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los artículos 15, 16, 17, 28, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **PARAGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la institución educativa procederá a hacer liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Institución Educativa por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado, las partes intervinientes en este contrato, se firma en el Municipio de Galeras – Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2026.

HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO
Rector I.E de Galeras
Contratante

Alvaro Acosta
ALBARO MANUEL ACOSTA N.
CC. Nº 92.097.380
Contratista